

EST-VSCSM- PARM-015

ESTADO No. -015

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 DE MARZO DE 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	ARE-490	JOSÉ DANIEL BABILONIA ZABALA; GABRIEL ANTÓNIO RAMOS ROMERO; GUSTAVO MANUEL DE HOYOS VARGAS; MARCO FIDEL OVIEDO RODINO; ALBERTO DANIEL BRAVO TRONCOSO DEIMER GERSON CONTRERAS PÉREZ	7	12/03/2024	GSC-ZO-ARE-066	Con base en lo expuesto previamente, se dispone: PRIMERO: REQUERIR de forma reiterativa a los señores JOSÉ DANIEL BABILONIA ZABALA, GABRIEL ANTÓNIO RAMOS ROMERO, GUSTAVO MANUEL DE HOYOS VARGAS, MARCO FIDEL OVIEDO RODINO, ALBERTO DANIEL BRAVO TRONCOSO y DEIMER GERSON CONTRERAS PÉREZ, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-490, para que den cumplimiento a lo expuesto en auto No. 108 del 26 de septiembre de 2022, so pena de dar por terminado el área de reserva especial de conformidad al numeral 2 del artículo 24 de la resolución 266 de 2020 Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.



					SEGUNDO: REQUERIR a los beneficiarios del área de reserva especial ARE-490, para que presenten el acto administrativo por medio del cual, la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental temporal o en su defecto constancia de radicación de la solicitud de instrumento ambiental. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Titulo II de la ley 1437 de 2011. TERCERO: REQUERIR a los señores JOSÉ DANIEL BABILONIA ZABALA, GABRIEL ANTÓNIO RAMOS ROMERO, GUSTAVO MANUEL DE HOYOS VARGAS, MARCO FIDEL OVIEDO RODINO, ALBERTO DANIEL BRAVO TRONCOSO y DEIMER GERSON CONTRERAS PÉREZ, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-490, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de material de arrastre del municipio de Planeta rica- departamento de Córdoba, correspondiente al trimestre III y IV del año 2020, trimestre I, II, III y IV de los años 2021, 2022 y 2023, con sus respectivos soportes de pago, más los interese que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la
--	--	--	--	--	--

					declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. CUARTO: INFORMAR que el concepto técnico No. 086 del 31 de enero de 2024, fue acogido por el presente acto administrativo. QUINTO: INFORMAR a JOSÉ DANIEL BABILONIA ZABALA; GABRIEL ANTÓNIO RAMOS ROMERO; GUSTAVO MANUEL DE HOYOS VARGAS; MARCO FIDEL OVIEDO RODINO; ALBERTO DANIEL BRAVO TRONCOSO y DEIMER GERSON CONTRERAS PÉREZ quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-409, que a través de acto administrativo separado se tomaran las medidas y sanciones respectivas, que se originan como consecuencia del incumplimiento de los requerimientos de la Autoridad minera.
--	--	--	--	--	--



					SEXTO: CORRER TRASLADO al Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, para que realicen la correspondiente visita de seguimiento a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-490, con relación a la seguridad e higiene minera, la cual podrá ir acompañada por el Grupo de seguridad y salvamento minero de esta Agencia. SEPTIMO: INFORMAR a los señores JOSÉ DANIEL BABILONIA ZABALA, GABRIEL ANTÓNIO RAMOS ROMERO, GUSTAVO MANUEL DE HOYOS VARGAS, MARCO FIDEL OVIEDO RODINO, ALBERTO DANIEL BRAVO TRONCOSO y DEIMER GERSON CONTRERAS PÉREZ, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-490, para que den cumplimiento a las obligaciones emanadas en el artículo 16 de la resolución 266 de 2020, so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011 OCTAVO: CORRER TRASLADO a la alcaldía del municipio de Planeta rica- departamento de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes. NOVENO: CORRER TRASLADO a los señores JOSÉ DANIEL BABILONIA ZABALA, GABRIEL ANTÓNIO RAMOS ROMERO, GUSTAVO MANUEL DE HOYOS VARGAS, MARCO FIDEL OVIEDO RODINO, ALBERTO DANIEL BRAVO TRONCOSO y DEIMER
--	--	--	--	--	---

					GERSON CONTRERAS PÉREZ, quienes ostenta la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-490, para que acaten lo dispuesto en el decreto 539 del 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto.”</i> OCTAVO: CORRER TRASLADO a la autoridad ambiental competente para que emitan instrumento ambiental conforme a la presentación de la solicitud por parte de los beneficiarios del ARE-490, para que apruebe la realización de actividades mineras en el área, y en su caso, que se otorgue la respectiva licencia ambiental temporal o en su defecto, la certificación de dicha licencia que demuestre que se encuentra en trámite. NOVENO: CORRER TRASLADO a la Dirección territorial del ministerio de Trabajo y la ARL competente, para su conocimiento y fines pertinentes, con relación al cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y cumplimiento de las normas técnicas de seguridad de minería a cielo abierto. DECIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ONCE: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 20

<i>AUTO</i>	ARE 507054	ÁNGEL ZAPATA TOBÓN JOSE JOAQUÍN ESCOBAR	3	11/03/2024	GSC-ZO-ARE-55	Con base en lo expuesto previamente, se dispone: PRIMERO: INFORMAR a ANGEL ZAPATA TOBON y JOSE JOAQUIN ESCOBAR, quienes ostentan la calidad de solicitantes del Área de Reserva Especial ARE-507054 para la explotación de Carbón, que dentro del expediente contentivo del Área de Reserva Especial ARE-507054, se profirió el Concepto Técnico No. 070 del 12 de diciembre de 2023, el cual se da a conocer por medio del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
<i>AUTO</i>	ARE-RCS-08001X	JORGE ENRIQUE SOTELO IGLESIA, CESAR AUGUSTO ROJAS FAJARDO,	10	12/03/2024	GSC-ZO-ARE-69	Con base en lo expuesto previamente, se dispone: PRIMERO: APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y gravas correspondiente al trimestre I, II y III del año 2020 del beneficiario SANTANDER HERNANDEZ ROMERO toda vez que se encuentran

		SANTANDER HERNÁNDEZ ROMERO, JOSÉ DIONICIO VILLALOBOS, RAÚL ANTONIO GOMES JIMÉNEZ, ANDRÉS MIGUEL PASTRANA ARAUJO, ROBINSON ANTONIO CELESTINO BERROCAL FERNANDO SEGUNDO GARCÍA MORALES			bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago. SEGUNDO: REQUERIR a SANTANDER HERNANDEZ ROMERO, quien ostenta la calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-RCS-08001X, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que allegue los pagos faltantes por concepto de regalías de mineral de arena del municipio de montería- departamento del Córdoba, correspondientes: Trimestre III del año 2018 por el valor de (\$476,78), más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago. Trimestre IV del año 2018 por el valor de (\$533,69), más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago. Trimestre I del año 2019, por el valor de ((\$87,03), más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “<i>el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley</i>”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30
--	--	--	--	--	---

					inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”.</i> Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. TERCERO: APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y gravas correspondiente al trimestre III y IV del año 2018, trimestre I, III y IV del año 2019, trimestre I del año 2020, trimestre IV del año 2021 del beneficiario JOSE DIONICIO VILLALOBOS toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago. CUARTO: REQUERIR a JOSE DIONICIO VILLALOBOS, quienes ostentan la calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-RCS-08001X, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de arena del municipio de montería- departamento del Córdoba, correspondiente al trimestre II del año 2019, trimestre II, III y IV del año 2020, trimestre I, II y III del año 2021, trimestre I, II, III y IV del año 2022 y trimestre I y II del año 2023, con sus respectivos soportes de pago.
--	--	--	--	--	--



					El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. QUINTO: APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y gravas correspondiente al trimestre III y IV del año 2018, trimestre I, III y IV del año 2019, trimestre I del año 2020, trimestre IV del año 2021 del beneficiario JORGE ENRIQUE SOTELO IGLESIA toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago. SEXTO: REQUERIR a JORGE ENRIQUE SOTELO IGLESIA, quien ostenta la calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-RCS-08001X, de
--	--	--	--	--	--

					conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de arena del municipio de montería- departamento del Córdoba, correspondiente al trimestre II del año 2019, trimestre II, III y IV del año 2020, trimestre I, II y III del año 2021, trimestre I, II, III y IV del año 2022 y trimestre I y II del año 2023, con sus respectivos soportes de pago. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

					SEPTIMO: APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y gravas correspondiente al trimestre III y IV del año 2018, trimestre I, III y IV del año 2019, trimestre I del año 2020, trimestre IV del año 2021 del beneficiario CESAR AUGUSTO ROJAS FAJARDO toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago. OCTAVO: REQUERIR a CESAR AUGUSTO ROJAS FAJARDO, quien ostenta la calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-RCS-08001X, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de arena del municipio de montería- departamento del Córdoba, correspondiente al trimestre II del año 2019, trimestre II, III y IV del año 2020, trimestre I, II y III del año 2021, trimestre I, II, III y IV del año 2022 y trimestre I y II del año 2023, con sus respectivos soportes de pago. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”.</i> Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. NOVENO: APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y gravas correspondiente al trimestre IV del año 2019, trimestre I del año 2020, trimestre IV del año 2021 del beneficiario ANDRES MIGUEL PASTRANA ARAUJO toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago. DECIMO: REQUERIR a ANDRES MIGUEL PASTRANA ARAUJO, quien ostenta la calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-RCS-08001X, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de arena del municipio de montería- departamento del Córdoba, correspondiente al trimestre III y IV del año 2018, trimestre I, II y III del año 2019, trimestre II, III y IV del año 2020, trimestre I, II y III del año 2021, trimestre I, II, III y IV del año 2022 y trimestre I y II del año 2023, con sus respectivos soportes de pago.
--	--	--	--	--	---



					El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. ONCE: APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y gravas correspondiente al trimestre IV del año 2019, trimestre I del año 2020, trimestre IV del año 2021 del beneficiario ROBINSON ANTONIO CELESTINO BERROCAL toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago. DOCE: REQUERIR a ROBINSON ANTONIO CELESTINO BERROCAL, quien ostenta la calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-RCS-08001X, de conformidad con lo dispuesto en el
--	--	--	--	--	--

					Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de arena del municipio de montería- departamento del Córdoba, correspondiente al trimestre III y IV del año 2018, trimestre I, II y III del año 2019, trimestre II, III y IV del año 2020, trimestre I, II y III del año 2021, trimestre I, II, III y IV del año 2022 y trimestre I y II del año 2023, con sus respectivos soportes de pago. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--



					TRECE: APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y gravas correspondiente al trimestre I y II del año 2020, del beneficiario RAUL ANTONIO GOMEZ JIMENEZ toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago. CATORCE: REQUERIR a RAUL ANTONIO GOMEZ JIMENEZ, quien ostenta la calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-RCS-08001X, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de arena del municipio de montería- departamento del Córdoba, correspondiente al trimestre III y IV del año 2018, trimestre I, II, III y IV del año 2019, trimestre III y IV del año 2020, trimestre I, II, III y IV del año 2021, trimestre I, II, III y IV del año 2022 y trimestre I y II del año 2023, con sus respectivos soportes de pago. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “<i>el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley</i>”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “<i>las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”.</i> Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. QUINCE: REQUERIR a FERNANDO SEGUNDO GARCIA MORALES, quien ostenta la calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-RCS-08001X, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de arena del municipio de montería- departamento del Córdoba, correspondiente al trimestre III y IV del año 2018, trimestre I, II, III y IV del año 2019, trimestre I, II, III y IV del año 2020, trimestre I, II, III y IV del año 2021, trimestre I, II, III y IV del año 2022 y trimestre I y II del año 2023, con sus respectivos soportes de pago. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5° dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “<i>el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley</i>”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4° “<i>las Áreas de Reserva Especial declaradas</i>
--	--	--	--	--	---

					(...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Titulo II de la ley 1437 de 2011. DIECISEIS: INFORMAR que el concepto técnico No. 027 del 02 de noviembre de 2023, fue acogido por el presente acto administrativo. DECISIETE: INFORMAR a los señores JORGE ENRIQUE SOTELO IGLESIA, CESAR AUGUSTO ROJAS FAJARDO, SANTANDER HERNÁNDEZ ROMERO, JOSÉ DIONICIO VILLALOBOS, RAÚL ANTONIO GOMES JIMÉNEZ, ANDRÉS MIGUEL PASTRANA ARAUJO, ROBINSON ANTONIO CELESTINO BERROCAL Y FERNANDO SEGUNDO GARCÍA MORALES quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-RCS-08001X, que a través de acto administrativo separado se tomaran las medidas y sanciones respectivas, que se originan como consecuencia del incumplimiento de los requerimientos de la Autoridad minera. DEICIOCHO: CORRER TRASLADO al Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, para que realicen la correspondiente visita de seguimiento a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-RCS-08001X, con relación a la seguridad e higiene
--	--	--	--	--	--

					minera, la cual podrá ir acompañada por el Grupo de seguridad y salvamento minero de esta Agencia. DIECINUEVE: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. VEINTE: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia
<i>AUTO</i>	LIF-16381	CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ, MIGUEL ANDRES PAEZ GUTIERREZ, FORTUNE SAS	8	08/03/2024	<i>PARM-118</i> Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LFI-16381, y según el concepto técnico que aquí se acoge, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: APROBACIONES De acuerdo con lo expuesto en la parte motiva y según el concepto técnico que aquí se acoge: Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) Trimestre año 2022 para el mineral Arenas. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) Trimestre año 2022 para el mineral Arenas y Gravass; Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a primer (I) y (III) Trimestre del año 2023 para el mineral Arenas,

					Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a cuarto (IV) Trimestre del año 2024 para el mineral Arenas y Gravas REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato Concesión No. LFI-16381, de conformidad con lo establecido en artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para comparecer en el término de treinta (30) días y según lo motivado en el presente acto, presente: El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024 para arena y grava Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2022 para mineral Arenas y Gravas. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II y III trimestre para mineral Gravas del año 2023. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LFI-16381 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-40 del 19 de Enero de 2024. INFORMAR a Los titulares que todas las obligaciones radicadas en el sistema de Anna Minería, serán evaluadas en actos independientes por esa misma plataforma. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede
--	--	--	--	--	---

						recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	--

: MARY ISABEL RIOS CALDERON

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 DE MARZO DE 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA DEL PARM